



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 13-05-09.		ORIGINADO EN:	
PROCESO No. 0361-2009.		CUERPO No. -2- (dos)	
TIPO DE RECURSO: Acción de Protección			
ACCIONANTE: Rafael Amado Navarrete Espinoza.		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia:		Cantón:	Provincia:
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dra. Tania Arias Manzano		SECRETARIO RELATOR: Dr. Ivan Escandón	
OBSERVACIONES:			

Guayaquil, abril 6 del 2009

**ELECCIONES GENERALES 2009
CERTIFICACIÓN**

Por la presente certifico que el **SR. DAVID GUILLERMO BAQUERIZO ARAUJO**, portador de la cédula de ciudadanía No. **0907938831**, se encuentra inscrito en esta Delegación Provincial en calidad de nuevo **Director Provincial del Movimiento MANA, Listas 14**, de conformidad con la designación efectuada por el Dr. Víctor Hugo Erazo Rodríguez, Director Nacional de la mencionada agrupación política.

Atentamente,

ING. ENRIQUE PITA GARCIA
DIRECTOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA PROVINCIAL DELEGACION DEL GUAYAS
ES FRENTE COTIDIANO DEL ECUADOR

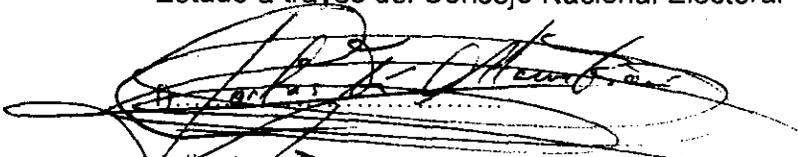
c.c.: Archivo

Guayaquil, 6 de MAY 2009
[Signature]
LO CERTIFICO

Recibido
6.IV-09
[Signature]

DECLARACION DE RESPONSABILIDAD

Yo Carlos Monar Bravo con cédula de ciudadanía No 091218662-9
En mi calidad de Tesorero de Campaña de Votos (dignidad o dignidades) a
las que representa Movimiento Avance Nacional del Partido y/o
Movimiento Político MANA Justa y Seguro declaro
Expresamente que recibo del consejo Nacional Electoral, o de la Delegación
Provincial de Guayas (provincia) Guayaquil (según el caso), el pin (clave y
contraseña) de acceso al Sistema de Contratación de Promoción Electoral; y
me comprometo a usuario únicamente con estos fines.
Acepto de que el pin es intransferible, no negociable y de uso exclusivo del
Tesorero Único de Campaña para la promoción electoral financiada por el
Estado a través del Consejo Nacional Electoral


Adjunto

- 1.- Copia de la cédula de identidad
- 2.- Copia de la certificación del organismo electoral que lo acredita como tal

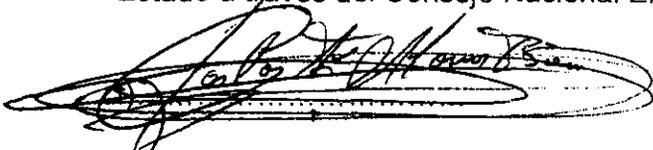
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Guayaquil: 27 MAY 2009


LO CERTIFICO

DECLARACION DE RESPONSABILIDAD

Yo Carlos Mena Ben con cédula de ciudadanía No. 091218667-4
 En mi calidad de Tesorero de Campaña de Bochas (dignidad o dignidades) a
 las que representa Movimiento de los Nuevos Nacidos del Partido y/o
 Movimiento Político M.A.N.A. Lista 14 Guayas declaro
 Expresamente que recibo del consejo Nacional Electoral, o de la Delegación
 Provincial de Guayas (provincia) Guayas (según el caso), el pin (clave y
 contraseña) de acceso al Sistema de Contratación de Promoción Electoral; y
 me comprometo a usuario únicamente con estos fines.
 Acepto de que el pin es intransferible, no negociable y de uso exclusivo del
 Tesorero Único de Campaña para la promoción electoral financiada por el
 Estado a través del Consejo Nacional Electoral



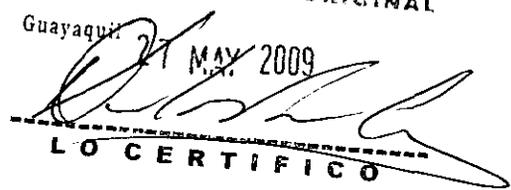
Adjunto

- 1.- Copia de la cédula de identidad
- 2.- Copia de la certificación del organismo electoral que lo acredita como tal

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Guayaquil

21 MAY 2009



LO CERTIFICO



REPUBLICA DEL ECUADOR



Guayas
DELEGACION PROVINCIAL

Guayaquil, abril 6 del 2009

ELECCIONES GENERALES 2009
CERTIFICACIÓN

Por la presente certifico que el **SR. CARLOS EDUARDO MONAR BAÑO**, portador de la cédula de ciudadanía No. **091218662-4**, se encuentra inscrito en esta Delegación Provincial en calidad de nuevo **Tesorero Único de Campaña** auspiciado por el **Movimiento MANA, Listas 14** para las cuentas de campaña electoral de las candidaturas a las dignidades de Prefecto, Asambleístas, Alcaldes, Concejales y Miembros de las Juntas Parroquiales de la provincia, inscritas por el movimiento en mención y calificadas en esta institución.

Atentamente,

ING. ENRIQUE PITA GARCIA
DIRECTOR



c.c.: Archivo

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Guayaquil, 27 MAY 2009
[Signature]
LO CERTIFICO

DECLARACION DE RESPONSABILIDAD

Yo MARCO W. RICAURTE LUZURAGA con cédula de ciudadanía No. 0905168555
En mi calidad de Tesorero de Campaña del ALCALDE (dignidad o dignidades) a
las que representa ALCALDE del CANTON GUAYAQUIL del Partido y/o
Movimiento Político. - MANA - LISTA 14 declaro
Expresamente que recibo del consejo Nacional Electoral, o de la Delegación
Provincial de GUAYAS (provincia) (según el caso), el pin (clave y
contraseña) de acceso al Sistema de Contratación de Promoción Electoral; y
me comprometo a usuario únicamente con estos fines.
Acepto de que el pin es intransferible, no negociable y de uso exclusivo del
Tesorero Único de Campaña para la promoción electoral financiada por el
Estado a través del Consejo Nacional Electoral

M. Ricurte

Adjunto

- 1.- Copia de la cédula de identidad
- 2.- Copia de la certificación del organismo electoral que lo acredita como tal

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA PROVINCIAL DE GUAYAS
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Guayaquil

MAY 2009

LO CERTIFICO

DECLARACION DE RESPONSABILIDAD

Yo MARCO W. RICAURTE LUZURIAGA con cédula de ciudadanía No. 0905168555
En mi calidad de Tesorero de Campaña del CANDIDATO (dignidad o dignidades) a
las que representa) ALCALDE del CANTON GUAYAQUIL del Partido y/o
Movimiento Político. MANA-LISTA 14 declaro
Expresamente que recibo del consejo Nacional Electoral, o de la Delegación
Provincial de GUAYAS..(provincia).....(según el caso), el pin (clave y
contraseña) de acceso al Sistema de Contratación de Promoción Electoral; y
me comprometo a usuario únicamente con estos fines.
Acepto de que el pin es intransferible, no negociable y de uso exclusivo del
Tesorero Único de Campaña para la promoción electoral financiada por el
Estado a través del Consejo Nacional Electoral

f) M. Ricaurte

Adjunto

- 1.- Copia de la cédula de identidad
- 2.- Copia de la certificación del organismo electoral que lo acredita como tal

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Guayaquil

27 MAY 2009

LO CERTIFICO

CERTIFICACIÓN

Por la presente certifico que el **SR. MARCO WALTER RICAURTE LUZURIAGA**, portador de la cédula de ciudadanía No. **0905168555**, se encuentra inscrito en esta Delegación Provincial en calidad de **Tesorero Único de Campaña** auspiciado por el **Movimiento de Acuerdo Nacional, Maná - Listas 14**, para las cuentas de campaña electoral de la candidatura a la dignidad de Alcalde del cantón Guayaquil, inscrita por el movimiento en mención y calificadas en esta institución.

Guayaquil, marzo 12 del 2009

Atentamente,

ING. ENRIQUE PITA GARCIA
DIRECTOR



cc: Archivo

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA PROVINCIAL DIRECTORA DEL GUAYAS
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Guayaquil:

MAY 2009
LO CERTIFICO

110
Ciento diez

Guayaquil, Marzo 06 del 2009

CERTIFICACION

EL SUSCRITO AB. DAVID NORERO CALVO, SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORA DE GUAYAS-CNE. Certifica.-

QUE EL **SEÑOR JOSE WILSON BRUNO VERGARA**, CON CEDULA DE CIUDADANIA N°. **091012209-2**, CONSTA INSCRITO COMO TESORERO UNICO DE CAMPAÑA, PARA TODAS LAS DIGNIDADES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, PARA LAS ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DEL 2009, AUSPICIADO POR EL **MOVIMIENTO DE ACUERDO NACIONAL MANA- LISTA 14**. Lo certifico.-

Atentamente,



AB. DAVID NORERO CAÑO

SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE GUAYAS



C.C. Archivo

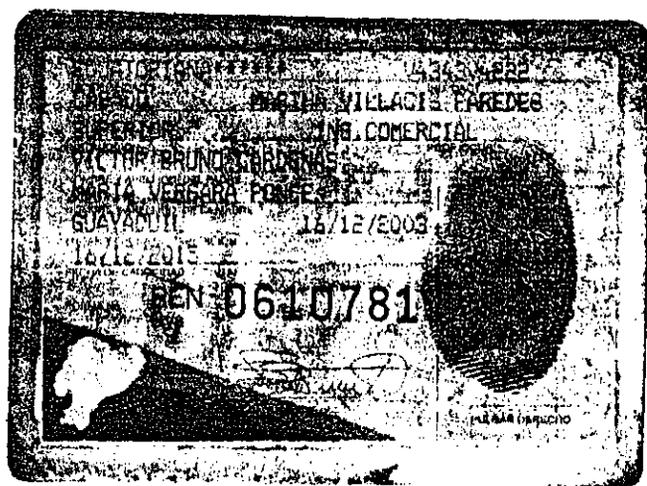
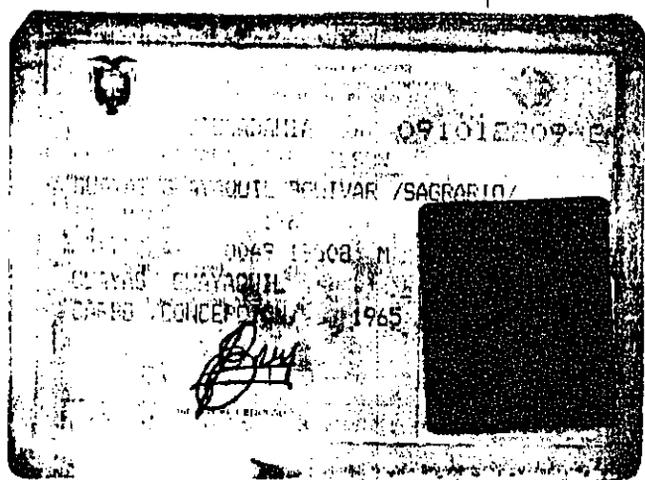
Elba.-

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA PROVINCIAL ELECTORA DEL GUAYAS
ES DEL COTACACHI DEL COTACACHI

Guayaquil, 27 MAY 2009



LO CERTIFICO



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA PROVINCIAL ELECTORA DEL GUAYAS
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Guayaquil
27 MAY 2009
[Signature]
LO CERTIFICO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **JOSE WILSON BRUNO VERGARA**, con cédula No **0910122092**, en mi calidad de: Tesorero Único de Campaña de **ASAMBLEISTA/CONC URBANOS-RURALES PREFECTO / ALCALDE/J.PARROQUIALES**, del Partido y/o Movimiento Político **PARTIDO MOVIMIENTO DE ACUERDO NACIONAL, MANA - Lista N° 14** declaro expresamente que recibo del Concejo Nacional Electoral, o de la Delegación Provincial del GUAYAS, el pin (clave y contraseña) de acceso al Sistema de Contratación de Promoción Electoral; y, me comprometo a usarlo únicamente con estos fines.

Acepto que el pin es intransferible, no negociable y de uso exclusivo del Tesorero Único de Campaña para la Promoción Electoral financiada por el Estado a través del Concejo Nacional Electoral.

F)



JOSE WILSON BRUNO VERGARA
0910122092

Adjunto

- Copia de Cédula de Identidad
- Copia de la Certificación del organismo electoral que lo acredita como tal

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Guayaquil

27 MAY 2009

LO CERTIFICO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **JOSE WILSON BRUNO VERGARA**, con cédula No **0910122092**, en mi calidad de: Tesorero Único de Campaña de **ASAMBLEISTA/CONC URBANOS-RURALES PREFECTO / ALCALDE/J.PARROQUIALES**, del Partido y/o Movimiento Político **PARTIDO MOVIMIENTO DE ACUERDO NACIONAL, MANA - Lista Nº 14** declaro expresamente que recibo del Concejo Nacional Electoral, o de la Delegación Provincial del **GUAYAS**, el pin (clave y contraseña) de acceso al Sistema de Contratación de Promoción Electoral; y, me comprometo a usarlo únicamente con estos fines.

Acepto que el pin es intransferible, no negociable y de uso exclusivo del Tesorero Único de Campaña para la Promoción Electoral financiada por el Estado a través del Concejo Nacional Electoral.

F) 
JOSE WILSON BRUNO VERGARA
0910122092

Adjunto

- 79. Copia de Cédula de Identidad
- 80. Copia de la Certificación del organismo electoral que lo acredita como tal

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS
ES EL COPY DEL ORIGINAL

Guayaquil, **MAY 2009**


LO CERTIFICO

PROMOCIÓN ELECTORAL 2009

114
cientos catore

Reporte de Pautaje

Candidatura
Alcaldes Municipales

Partido Político
PARTIDO MOVIMIENTO DE ACUERDO NACIONAL, MANA

Jurisdicción
Provincia - GUAYAS - Canton - GUAYAQUIL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS
ESTÁ TAL COPIA DEL ORIGINAL

Guayaquil

27 MAY 2009

LO CERTIFICO

Numero	Fecha	Proveedor	Valor	TUC Responsable
13253	2009-04-06	RTS (Telecuatro Guayaquil) Canales 4 -13-10-9-7-11-3-6-2	\$ 3,313.48	CARLOS EDUARDO MONAR BANO
8025	2009-03-30	RADIO HIT S.A. RTU TV	\$ 12,580.00	JOSE WILSON BRUNO VERGARA
7832	2009-03-29	Forever Music 92.5 FM	\$ 1,725.00	JOSE WILSON BRUNO VERGARA
7825	2009-03-28	Caravana Television Canal 44	\$ 2,730.00	JOSE WILSON BRUNO VERGARA
7818	2009-03-28	CRE Satelital 560 AM / 105.7 FM / 97.3 FM / 95.7 FM / 104.1 FM / 88.5 FM / 105.7 FM	\$ 920.00	JOSE WILSON BRUNO VERGARA
7817	2009-03-28	Prensa - El Telegrafo	\$ 680.00	JOSE WILSON BRUNO VERGARA
7804	2009-03-28	Radio La Prensa	\$ 770.00	JOSE WILSON BRUNO VERGARA
7802	2009-03-28	ORGANIZACION RADIAL CORROUSEL 660 AM , 990 AM	\$ 1,200.00	JOSE WILSON BRUNO VERGARA
7794	2009-03-28	RADIO BOLIVAR SUPER K800	\$ 1,780.00	JOSE WILSON BRUNO VERGARA
7204	2009-03-27	Onda Positiva 94.1 FM	\$ 6,498.00	JOSE WILSON BRUNO VERGARA
7047	2009-03-27	Forever Music 92.5 FM	\$ 2,425.00	JOSE WILSON BRUNO VERGARA
6979	2009-03-27	Antena 3 91.7 FM	\$ 7,008.00	JOSE WILSON BRUNO VERGARA
6622	2009-03-27	TVS Satelital Canal 36 / Canal 24- 25	\$ 4,668.20	JOSE WILSON BRUNO VERGARA
6547	2009-03-27	America Stereo 104.5 FM	\$ 720.00	JOSE WILSON BRUNO VERGARA
6543	2009-03-27	Rumba 107.3 FM	\$ 2,160.00	JOSE WILSON BRUNO VERGARA
6539	2009-03-27	RADIO ATALAYA	\$ 2,300.00	JOSE WILSON BRUNO VERGARA
6533	2009-03-27	RADIO DIBLU FM GUAYAQUIL	\$ 2,400.00	JOSE WILSON BRUNO VERGARA
6230	2009-03-26	Caravana 750 AM / 91.7 FM / 100.3 FM / 101.3 FM / 106.9 FM / 93.9 FM / 99.7 FM / 89.9 FM / 101.7 FM / 610 AM	\$ 2,560.00	JOSE WILSON BRUNO VERGARA
583	2009-03-16	La Estacion 101.3 FM	\$ 6,400.00	JOSE WILSON BRUNO VERGARA
537	2009-03-16	Teleradio 1350 AM	\$ 6,400.00	JOSE WILSON BRUNO VERGARA

115
Ciento quince

- 500 2009-03-16 Estrella 92.1 FM
- 392 2009-03-16 Tropicana 540 AM
- 310 2009-03-14 El Migrante

\$ 5,664.00	JOSE WILSON BRUNO VERGARA
\$ 5,460.00	JOSE WILSON BRUNO VERGARA
\$	JOSE WILSON BRUNO VERGARA
18,000.00	
\$	
Total	98,361.68

COMISION NACIONAL ELECTORAL
 JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE GUAYAS
 ESTE ES UN COPIA DEL ORIGINAL

Guayaquil, 27 MAY 2009



LO CERTIFICO



PROMOCIÓN ELECTORAL 2009



Inicio
Página
Principal

Inicio Consulta de Cupos Estadística por Proveedor Estadística por Sujto. Político Estado de Ordenes de Pago Consulta Estado Orden de Pago

Dignidad: **Aldes Municipales**

Provincia: **GUAYAS**

Cantón: **GUAYAQUIL**

Sujeto Político: **PARTIDO MOVIMIENTO DE ACUERDO NACIONAL MANA**

Candidato: **ROSALES NAVARRETE ESPINO**

Cupo Designado: 98,378.16
 Cupo Utilizado: 98,361.68
 Cupo Disponible: 16.48

Numero	Fecha	Proveedor	Monto	Detalle
13253	2009-04-06	RTS (Telucatro Guayaquil) Canales 4 -13-10-9-7-11-3-6-2	3,313.48	
8025	2009-03-29	RADIO HIT S.A. RTU TV	12,580.00	
7832	2009-03-29	Forever Music 92.5 FM	1,725.00	
7825	2009-03-28	Caravana Television Canal 44	2,730.00	
7818	2009-03-28	CRE Satelital 560 AM / 105.7 FM / 97.3 FM / 95.7 FM / 104.1 FM / 88.5 FM / 105.7 FM	920.00	
Total:			\$98,361.68	

Imprimir

LO CERTIFICO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Guayaquil

27 MAY 2009

- 116 -
 - Cuentos de los

Numero	Fecha	Proveedor	Monto	Detalle
13253	2009-04-06	RTS (Telecuatro Guayaquil) Canales 4 -13-10-9-7-11-3-6-2	3,313.48	
8025	2009-03-30	RADIO HIT S.A. RTU TV	12,580.00	
7832	2009-03-29	Forever Music 92.5 FM	1,725.00	
7825	2009-03-28	Caravana Television Canal 44	2,730.00	
7818	2009-03-28	CRE Satelital 560 AM / 105.7 FM / 97.3 FM / 95.7 FM / 104.1 FM / 88.5 FM / 105.7 FM	920.00	
7817	2009-03-28	Prensa - El Telegrafo	680.00	
7804	2009-03-28	Radio La Prensa	770.00	
7802	2009-03-28	ORGANIZACION RADIAL CORROUSEL 660 AM , 990 AM	1,200.00	
7794	2009-03-28	RADIO BOLIVAR SUPER K800	1,780.00	
7204	2009-03-27	Onda Positiva 94.1 FM	6,498.00	
7047	2009-03-27	Forever Music 92.5 FM	2,425.00	
6979	2009-03-27	Antena 3 91.7 FM	7,008.00	
6622	2009-03-27	TVS Satelital Canal 36 / Canal 24- 25	4,668.20	
6547	2009-03-27	America Stereo 104.5 FM	720.00	
6543	2009-03-27	Rumba 107.3 FM	2,160.00	
6539	2009-03-27	RADIO ATALAYA	2,300.00	
6533	2009-03-27	RADIO DIBLU FM GUAYAQUIL	2,400.00	
6230	2009-03-26	Caravana 750 AM / 91.7 FM / 100.3 FM / 101.3 FM / 106.9 FM / 93.9 FM / 99.7 FM / 89.9 FM / 101.7 FM / 610 AM	2,560.00	
583	2009-03-16	La Estacion 101.3 FM	6,400.00	
537	2009-03-16	Teleradio 1350 AM	6,400.00	
500	2009-03-16	Estrella 92.1 FM	5,664.00	
392	2009-03-16	Tropicana 540 AM	5,460.00	
310	2009-03-14	El Migrante	18,000.00	

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 GUAYAS
 27 MAY 2009
 L O N E T V P O

-114-
Ciento diez y siete

Orden de Pago: 13253

Fecha: 2009-04-06

Proveedor: RTS (Telecuatro Guayaquil) Canales 4 - 13-10-9-7-11-3-6-2

Detalle	Valor
TRANSMISION DE UN COMERCIAL DIARIO DE 10 SEGUNDOS A LAS 20:00 EN TELECINEMA EL DIA 23 DE ABRIL DEL 2009. TOTAL 1 SPOT. VALOR UNITARIO \$ 437.50	\$ 437.50
TRANSMISION DE UN COMERCIAL DIARIO DE 10 SEGUNDOS A LAS 14:30 EN VAMOS CON TODO LOS DIAS 8, 10, 13, 15, 20 Y 22 DE ABRIL DEL 2009. TOTAL 6 SPOT. VALOR UNITARIO \$479.33	\$ 2,875.98

Orden de Pago: 8025

Fecha: 2009-03-30

Proveedor: RADIO HIT S.A. RTU TV

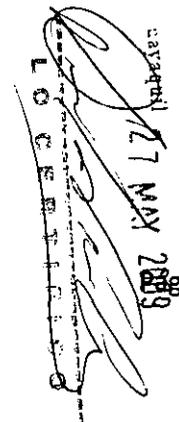
Detalle	Valor
PAUTA EN RTU NOTICIAS 1ERA EMISION DE 06H00 A 08H00 DE LUNES A VIERNES, LOS DIAS 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 DE ABRIL DEL 2009 TOTAL 19 CUÑAS DE 30 SEGUNDOS A UN VALOR UNITARIO USD 160,00 C/U DANDO UN TOTAL DE USD 3.040,00	\$ 3,040.00
PAUTA EN DE REVISTA COMPARTIENDO DE 08H00 A 10H00 DE LUNES A VIERNES, LOS DIAS 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23 DCE ABRIL DEL 2009 TOTAL 16 CUÑAS DE 30 SEGUNDOS A UN VALOR UNITARIO USD 100,00 C/U DANDO UN TOTAL DE USD 1.600,00	\$ 1,600.00
PAUTA EN TALENTO ECUATORIANO DE 10H00 A 13H15 DE LUNES A VIERNES, LOS DIAS 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23 DE ABRIL DEL 2009 TOTAL 16 CUÑAS DE 30 SEGUNDOS A UN VALOR UNITARIO USD 100,00 C/U DANDO UN TOTAL DE USD 1.600,00	\$ 1,600.00
PAUTA EN RTU NOTICIAS 2DA EMISION DE 13H30 A 14H30 DE LUNES A VIERNES, LOS DIAS 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 DE ABRIL DEL 2009 TOTAL 19 CUÑAS DE 30 SEGUNDOS A UN VALOR UNITARIO USD 160,00 C/U DANDO UN TOTAL DE USD 3.040,00	\$ 3,040.00
PAUTA EN RTU NOTICIAS 3ERA EMISION DE 19H30 A 20H30 DE LUNES A VIERNES, LOS DIAS 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23 DE ABRIL DEL 2009 TOTAL 15 CUÑAS DE 30 SEGUNDOS A UN VALOR UNITARIO USD 2200,00 C/U DANDO UN TOTAL DE USD3.300,00	

Orden de Pago: 7832

Fecha: 2009-03-29

Proveedor: Forever Music 92.5 FM

Detalle	Valor
pauta rotativa de lunes a domingo tres cuñas diarias a un costo de 25 dolares cada una de 08h00 a 12h00	\$ 1,725.00



 LO C E R T I F I C A D O

 27 MAY 2009

 9

 COPIA DEL ORIGINAL

 6

-ciento diez y ocho-

- 118 -

Orden de Pago: 7825

Fecha: 2009-03-28

Proveedor: Caravana Television Canal 44

Detalle	Valor
Pauta en Programa AA a un costo de \$50.00, Caravana Deportes 2da. emisión 1 cuña de 30 segundos los días 31 de marzo y el 1-2-3-6-7-8-9-10-13-14-15-16-17-23 y dos cuñas los días 20-21-22 Pauta Rotativa en horario AAA, Doble Impacto 1 cuña de 30 segundos a un costo de \$60.00 cada una los días 31 de marzo, 1-2-3-6-7-8-9-10-13-15-16-17-20- y los días 14-21-22-23 son dos cuñas diarias, los días 4-5-11-12-18-19 es una cuña en el horario de 20h00 a 21h00	\$ 2,730.00

Orden de Pago: 7818

Fecha: 2009-03-28

Proveedor: CRE Satelital 560 AM / 105.7 FM / 97.3 FM / 95.7 FM / 104.1 FM / 88.5 FM / 105.7 FM

Detalle	Valor
Pauta rotativa desde el 30 de marzo al 23 de abril a un costo de 20 dolares por cuña los días 2-3-4-5 es 1 cuña diaria los días 30-31-1-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23 son 2 cuñas diarias	\$ 920.00

Orden de Pago: 7817

Fecha: 2009-03-28

Proveedor: Prensa - El Telegrafo

Detalle	Valor
Pauta Rotativa de lunes a domingo a un costo de 10 dolares los días 30-31 son 4 cuñas diarias los días 1-2-3-5-6-7-8-9-10-13-14-15-16-17-20-21-22-23 son 3 cuñas diarias los días 11-12-18-19 es una cuña y el 4 son dos cuñas	\$ 680.00

LOCEMILCO
27 MAR 2009
17 MAY 2009

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS
CALLE CORREA, BEL. ORIGINAL

Página 4 de 9

- cinco diez y nueve
- 115 -

Orden de Pago: 7804

Fecha: 2009-03-28

Proveedor: Radio La Prensa

Detalle	Valor
Pauta Rotativa a un costo de 14 dolares cada una los dias 30 de marzo son 6 cuñas los dias 31-1-2-3-6-7-8-9-10-13-14 son 2 cuñas los dias 4-5-11-12-18-19 son 1 cuña los dias 15-16-17-20-21-22-23 son 3 cuñas	\$ 770.00

Orden de Pago: 7802

Fecha: 2009-03-28

Proveedor: ORGANIZACION RADIAL CORROUSEL 660 AM , 990 AM

Detalle	Valor
Pauta Rotativa a un costo de 12 dolares cada una los dias 30 6 cuñas el 31-10-11-12-13-14-15-16 son 4 cuñas los dias 1-2-3-4-5-6-7-8-9 son 3 cuñas los dias 17-18-19-20-21-22-23 son 5 cuñas	\$ 1,200.00

Orden de Pago: 7794

Fecha: 2009-03-28

Proveedor: RADIO BOLIVAR SUPER K800

Detalle	Valor
Pauta Rotativa desde el lunes 30 de marzo al 23 de abril, 8 cuñas el lunes 30 el 31-1-2-3-18-19 son 2 cuñas los dias 4-5-6-7-8-9-10-11-12 son 3 cuñas los dias 13-14-15- son 4 cuñas los dias 16-17-20-21-22-23 son 5 cuñas a un costo de 20 dolares cada cuña	\$ 1,780.00

Orden de Pago: 7204

Fecha: 2009-03-27

Proveedor: Onda Positiva 94.1 FM

Detalle	Valor
Transmisión de 361 cuñas hasta el 23 de abril de lunes a domingo en horario rotativo desde las 06:00 hasta las 22:00, a razón de \$ 18.00 cada una.	\$ 6,498.00

Guayaquil
27 MAY 2009
LO CERTIFICO
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Página 5 de 9

- ciento veinte -
- 120 -

Orden de Pago: 7047

Fecha: 2009-03-27

Proveedor: Forever Music 92.5 FM

Detalle

Pauta rotativa 97 cuñas de lunes a domingo desde el 27 de marzo al 23 de abril a un costo de 25 dolares por cuña

Valor

\$ 2,425.00

Orden de Pago: 6979

Fecha: 2009-03-27

Proveedor: Antena 3 91.7 FM

Detalle

Total de cuñas rotativas 438, a US\$16,00 cada una de 30 segundos.

Valor

\$ 7,008.00

Orden de Pago: 6622

Fecha: 2009-03-27

Proveedor: TVS Satelital Canal 36 / Canal 24- 25

Detalle

PAUTA ROTATIVA DE LUNES A VIERNES CON UN COSTO DE 46.40 2 CUNAS DIARIAS 2 CUNAS DIARIAS CON UN COSTO DE 56.4 POR 17 DIAS DE LUNES A VIERNES Y 1 CUNA DE 69 DOLARES POR 17 DIAS DE LUNES A VIERNES

Valor

\$ 4,668.20

Orden de Pago: 6547

Fecha: 2009-03-27

Proveedor: America Stereo 104.5 FM

Detalle

Pauta Rotativa desde el 27 de marzo al 23 de abril un total de 48 cuñas en 15 dolares cada una

Valor

\$ 720.00

Guaymas, 27 MAY 2009
LO CERTIFICO
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYMAS
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Página 6 de 9

- ciento veinte y uno -
- 121 -

Orden de Pago: 6543

Fecha: 2009-03-27

Proveedor: Rumba 107.3 FM

Detalle	Valor
Pauta Rotativa desde el 27 de marzo al 23 de abril un total de 108 cuñas a 20 dolares cada una de lunes a domingo	\$ 2,160.00

Orden de Pago: 6539

Fecha: 2009-03-27

Proveedor: RADIO ATALAYA

Detalle	Valor
Pauta rotativa desde el 27 de marzo al 23 de abril un total de 115 cuñas a un costo de 20 dolares cada una	\$ 2,300.00

Orden de Pago: 6533

Fecha: 2009-03-27

Proveedor: RADIO DIBLU FM GUAYAQUIL

Detalle	Valor
Pauta rotativa de lunes a domingo un total de 160 cuñas a un costo de 15dolares cada una del 27 de marzo al 23 de abril	\$ 2,400.00

LOCRATISS
27 MAY 2009
CONSEJO NACIONAL ELECTORA
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL GUAYAS
ES FIJE COPIA DEL ORDEN

- Ciento veinte y dos -
- 122 -
- Ciento veinte y dos -



Los detalles para esta Orden de Pago temporalmente no estan disponibles.
Por favor reintente más tarde.

6230

2009-03-26

Caravana 750 AM / 91.7 FM / 100.3 FM / 101.3 FM / 106.9 FM / 93.9 FM / 99.7 FM / 89.9 FM / 101.7 FM / 610 AM

2,560.00



Orden de Pago: 583

Fecha: 2009-03-16

Proveedor: La Estacion 101.3 FM

Detalle	Valor
Pauta Rotativa de 320 cuñas en 20 dolares cada una, campaña Alcalde	\$ 6,400.00

Orden de Pago: 537

Fecha: 2009-03-16

Proveedor: Teleradio 1350 AM

Detalle	Valor
Pauta rotativa de 320 cuñas a 20 dolares cada una.	\$ 6,400.00

Orden de Pago: 500

Fecha: 2009-03-16

Proveedor: Estrella 92.1 FM

Detalle	Valor
Pauta de lunes a viernes 354 a 16 dolares cada una	\$ 5,664.00

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 LO CERTIFICO
 Guayaquil 27 MAR 2009

- Copiante y tres -

Orden de Pago: 392

Fecha: 2009-03-16

Proveedor: Tropicana 540 AM

Detalle

355 cunas en horario rotativo de lunes a viernes USD 12 cada una, Y 120 cunas los sabados y domingos en horario rotativo usd 10 cada una.

Valor

\$ 5,460.00

Orden de Pago: 310

Fecha: 2009-03-14

Proveedor: El Migrante

Detalle

Campaña Electoral 2009 Alcalde de Guayaquil

Valor

\$ 18,000.00

LO CERTIFICO

Guayaquil 21 MAY 2009

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

~Ciento veinte y cuatro~
~124~

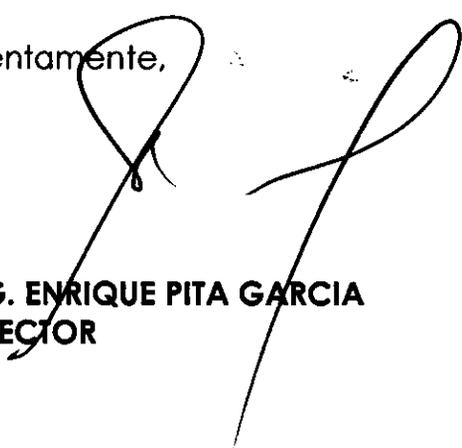
Guayaquil, mayo 27 del 2009
Oficio No. 632- CNE-DPG

Señor Doctor
EDUARDO ARMENDÁRIZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Quito

De mis consideraciones:

En atención al Oficio No. 66-TAM-TCE, suscrito por el Dr. Iván Escandón Montenegro, Secretario Relator (e), del Despacho de la Dra. Tania Arias Manzano, Jueza del TCE, misma que hizo extensiva a esta Dirección, adjunto copias certificadas de lo solicitado en el mencionado documento.

Atentamente,


ING. ENRIQUE PITA GARCIA
DIRECTOR



Adj.: lo indicado
c.c.: Sr. Carlos López, TCE
archivo

Erika



OFICIO No. 6 00001834...

Señor Doctor
IVAN ESCANDÓN MONTENEGRO
SECRETARIO RELATOR (e)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente

De mi consideración:

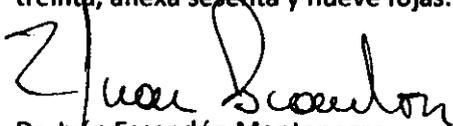
Dentro del expediente No. 361-2009. propuesto por Rafael Navarrete Espinoza, en contra del Director de la delegación Provincial Electoral del Guayas, y en contestación de su requerimiento de 26 de mayo, adjunto al presente sírvase la información requerida en su oficio No. 66-TAM-TCE.

Atentamente,


DR. EDUARDO ARMENDÁRIZ VITEALVA
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Recibido el día de hoy miércoles veinte y siete de mayo del dos mil nueve, a las catorce horas treinta, anexa sesenta y nueve fojas.- Certifico



Dr. Ivan Escandón Montenegro

Secretario Relator (e)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Ciento veinte y siete

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa 361-2009. Quito 28 de mayo de 2009, las 08h30. Agréguese a los autos los escritos y anexos que anteceden, presentados por el Ing. Paúl Viteri Barros, Director de Sistemas Informáticos, contenido en el Oficio no. 299-DSI-CNE-2009, así como el oficio 001834, suscrito por el Dr. Eduardo Ermendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral. Atento el estado de la causa, autos para resolver. Notifíquese.

DRA. TANIA ARIAS MANZANO

JUEZA

CERTIFICO.- Quito, 28 de mayo de 2009.

Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator

En la ciudad de Quito, a los veinte y ocho días del mes de mayo de dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas, procedo a notificar con la providencia que antecede a Rafael Amado Navarrete Espinoza, mediante boleta dejada en el casillero contencioso electoral No. 51. Al Procurador General del Estado, en casillero judicial No. 1200. Al Ing. Enrique Pita García en la dirección de correo electrónico: epg1947@gmail.com. Al Público en general mediante publicación en la WEB y cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.

DR. IVÁN ESCANDÓN MONTENEGRO

SECRETARIO RELATOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

- 128 -

cento veinte y ocho

0361-09

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de mayo de 2009; las 17h00.- **VISTOS: ANTECEDENTES.**- a) El 13 de mayo de 2009 llega a conocimiento de este Tribunal la Acción de Protección propuesta por el señor Rafael Amado Navarrete Espinoza, en representación de sus propios derechos, quien participó como candidato a la Alcaldía del Cantón Guayaquil, auspiciado por el Movimiento MANA, listas 14. En lo principal, acusa la violación de su derecho a la igualdad formal, igualdad material y al principio de no discriminación por parte de la Delegación Provincial Electoral del Guayas del Consejo Nacional Electoral, toda vez que al verificarse una disminución sustancial e injustificada del valor asignado para el Fondo de Promoción de Electora! no recibió una respuesta oportuna de tal organismo. En consecuencia, no pudo promocionar, en igualdad de condiciones, su candidatura. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO: COMPETENCIA.**- El Capítulo Tercero, del Título Tercero de la Constitución de la República (en adelante La Constitución o Constitución) prevé la existencia de garantías de naturaleza jurisdiccional para alcanzar la tutela efectiva de los derechos fundamentales. La efectividad de estos mecanismos debe concordar con el principio previsto en el artículo 11, número 9 según el cual, "el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los Derechos Garantizados en la Constitución." En este sentido, el artículo 88 de La Constitución establece La Acción de Protección, cuya interposición cabe cuando existe una vulneración de derechos constitucionales, por acto u omisión de cualquier autoridad pública no judicial. Por otra parte, el artículo 86 de la Constitución determina las reglas procedimentales que rigen su tramitación. En el presente caso, lo que se cuestiona es la omisión de atención oportuna por parte de la Delegación Provincial Electoral del Guayas del Consejo Nacional Electoral, la que supuestamente vulneró los derechos invocados por el accionante. Por ser este un organismo de carácter administrativo, es decir, desprovisto de facultad jurisdiccional, sus actos u omisiones pueden ser revisados por esta vía. Por otra parte, cuando la Constitución hace referencia al juez o jueza competente para sustanciar dichas causas, no hace una discriminación que pueda llevarnos a concluir que las juezas y los jueces del Tribunal Contencioso Electoral se encuentran exentos de la obligación de garantizar la tutela efectiva de derechos fundamentales. Esta es una de las rupturas del nuevo paradigma constitucional con el régimen anterior; así, la Constitución Política de 1998 especificaba que para conocer la acción de amparo sería competente "el órgano de la Función Judicial designado por la ley". En sentido sistemático, asumir la competencia para el conocimiento de la Acción de Protección por parte del Tribunal Contencioso Electoral no es sino una de las expresiones de la relevancia jurídica, jurisdiccional y normativa que tienen los derechos humanos dentro del Estado Constitucional de Derechos y Justicia. Para ahondar más en el tema, si

al Tribunal Contencioso Electoral le compete garantizar, en sede jurisdiccional, "el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio..." no tendría sentido que este mismo juez, dentro del ámbito en el que se pretende tutelar un derecho de participación se inhiba del conocimiento de la causa alegándose falta de norma específica, lo cual está expresamente prohibido por el principio de plena judicialización de los derechos y aplicación directa de la Constitución. En cuanto a la competencia, en razón del territorio, el numeral 2 del artículo 86 señala que para el conocimiento de la Acción de Protección será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos. Esta especificación tiene utilidad cuando el juez o jueza ejercen competencia cantonal, provincial o regional, mas no a nivel nacional porque este amplio alcance territorial excluye toda posibilidad de duda respecto de si la jueza o juez está facultado para prevenir en el conocimiento de la causa. El artículo 217 de la Constitución concede al Tribunal Contencioso Electoral competencia de carácter nacional; por tanto, es juez competente para conocer y resolver sobre garantías jurisdiccionales cuyo origen o efectos se verifiquen en cualquier sitio del territorio de la República. Finalmente, al Tribunal Contencioso Electoral, según el artículo 221, le corresponde crear un sistema de precedentes jurisprudenciales; esta facultad tiene por objeto unificar criterios en materia de derechos de participación que se expresan a través del sufragio por lo que no es posible ni conveniente que existan organismo ajenos a la Función Electoral que puedan establecer nuevos criterios en desmedro de la unidad y coherencia del sistema jurídico, así como, del derecho a la seguridad jurídica. En suma, siguiendo la interpretación literal que más se ajusta a la Constitución en su integralidad y que mejor favorece a la vigencia de los derechos (artículo 427 de la Constitución), el Tribunal Contencioso Electoral asume la competencia para resolver Acciones de Protección: a) por ser el organismo dotado de potestades jurisdiccionales exclusivas en materia de derechos de participación que se ejercen a través del sufragio; b) porque posee competencia nacional; y, c) porque existe prohibición constitucional expresa de alegar falta de ley para inobservar la supremacía constitucional y el principio de aplicación directa.

SEGUNDO: TRÁMITE.- Las garantías jurisdiccionales se encuentran reguladas por el artículo en el artículo 86 de la Constitución. En el presente caso el Tribunal Contencioso Electoral ha adaptado el procedimiento a su estructura institucional. Así, mediante providencia de 15 de mayo de 2009 (fojas 10) se estableció la normativa provisional, hasta la expedición de disposición legal al respecto. En tal sentido y a fin de establecer lineamientos procesales previos, en la providencia en la que se avocó conocimiento se dispuso que, en caso de existir apelación de la sentencia de primera instancia, actuarán como juez a quem una sala conformada por tres jueces del Tribunal Contencioso Electoral, escogidos por sorteo en el que no participará la jueza o juez que hubiese



intervenido en calidad de juez *a quo*. Este procedimiento provisional pretende tutelar el principio de la doble instancia, consagrado en el literal m) del artículo 76 de la Constitución, en concordancia con el literal h) del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En tal sentido, por haberse respetado en trámite previsto en el artículo 86 de la Constitución, los principios básicos del debido proceso; y, al no operar omisión de solemnidad sustancial alguna, en virtud de la informalidad que caracteriza a este tipo de procesos, se declara la validez de todo lo actuado. Asegurada la competencia, se procede a analizar el expediente. **TERCERO: ALEGACIONES DEL ACCIONANTE.**- En su escrito inicial, el accionante afirma: a) Que inscribió su candidatura a la Alcaldía del Cantón Guayaquil; b) Que nombró como Tesorero Único de Campaña al señor Marco Ricaurte Luzuriaga, lo cual respalda con la presentación de un certificado emitido por el Ingeniero Enrique Pita García, en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas del Consejo Nacional Electoral; c) Que su Tesorero Único de Campaña recibió, de la autoridad electoral, el PIN con los fondos asignados para la promoción de su candidatura; d) Que cuando quiso suscribir un contrato con la agencia de publicidad escogida por su Movimiento Político, no pudo hacerlo, toda vez que los recursos ya habrían sido utilizados; e) Que el señor José Bruno Vergara habría sido destituido por la Asamblea del Movimiento MANA, por irregularidades en el manejo económico f) Que la autoridad electoral no atendió el pedido de explicaciones solicitadas por el accionante; h) Que esta actuación violó su derecho a la igualdad material toda vez que su candidatura no pudo ser promocionada, como sí lo serían las candidaturas contendoras; g) Solicita que se impongan las sanciones que fueren del caso. **CUARTO:** En la audiencia pública celebrada el 19 de mayo de 2009 la parte actora aportó con los siguientes elementos: Previo a la presentación de la Acción de Protección ante este Tribunal, el accionante habría solicitado al Juez Sexto de lo Civil del Guayas la tutela de los derechos involucrados. El juez en cuestión se inhibió del conocimiento de la causa toda vez que la tutela de los derechos de participación que se expresan a través del sufragio, en sede jurisdiccional, constituye facultad privativa del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con el artículo 217, en relación con el artículo 221 de la Constitución y demás normativa aplicable. En la misma diligencia procesal, la parte accionada aportó con los siguientes elementos: el señor José Bruno Wilson Vergara, quien constaba inscrito como Tesorero Único de Campaña fue la persona autorizada para utilizar el pin asignado y realizar los gastos, conforme aconteció. Es obligación de la autoridad electoral entregar el pin, la clave y verificar que los montos asignados sean los previstos, de conformidad con la dignidad a la que aspira la candidata o el candidato. **QUINTO:** Se incorporó al expediente: (i) certificaciones en las que se detallan las fechas en las que el señor José Bruno Wilson Vergara estaba facultado para administrar el fondo de promoción de

campana; (ii) copia certificada del Acta de Asamblea Provincial de Mana Guayas, de fecha 28 de febrero de 2009 en la que se designa a José Bruno Wilson Vergara como Tesorero Único de Campaña del movimiento político en cuestión; (iii) la notificación a la autoridad administrativa electoral en la que se le hace conocer la destitución del señor en referencia y su reemplazo por el economista Carlos Eduardo Monar Baño, quien a fecha seis de abril de 2009 contrata con RTS (Telecentro Guayaquil) canales 4-13-10-9-7-11-3-6-2; una cuña por el valor de 3313,48 dólares. Esta notificación llegó a conocimiento de la Delegación Provincial Electoral del Guayas del Consejo Nacional Electoral con fecha 4 de abril de 2009; observándose además que la última transacción realizada por Wilson Vergara es de tres de marzo, por lo que se concluye que el organismo electoral dio atención inmediata a los requerimientos del actor político accionante. **SEXTO: FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.- a) Fondo de Promoción de Campaña:** El artículo 13 del Régimen de Transición prevé la obligación estatal, por medio del Consejo Nacional Electoral, de financiar la campaña propagandística de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales, excepto de quienes aspira ser representantes a juntas parroquiales rurales. Este deber se complementa con la prohibición expresa de contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, conforme lo prescrito por el artículo 14 del cuerpo normativo en referencia. Esta regla debe ser interpretada a la luz del principio de igualdad material, previsto en el artículo 66, numeral 4 de la Constitución de la República. Este Tribunal ha interpretado este principio desde su sentido teleológico al decir que "no tiene otro propósito que precautelar que aquellos sujetos políticos que contaren con posiciones favorables para promocionar sus propuestas políticas no adquieran ventajas injustificadas en cuanto a su afán de alcanzar la aceptación ciudadana, en perjuicio de aquellos sectores que no se encuentran en idéntica o similar situación.". (Sentencia No. 082-2009). En este sentido, la autoridad electoral está en la obligación de crear una cuenta de promoción de campaña a nombre del partido o movimiento político participante; acreditar los valores previstos para cada candidatura; y, verificar que los medios, en este caso electrónicos, presten las facilidades necesarias para alcanzar el objetivo de promocionar, en igualdad de condiciones, la candidatura a un cargo de elección popular. La obligación de los funcionarios electorales se complementa con la actuación responsable de la persona inscrita como Tesorero Único de Campaña, quien se encuentra legitimada para administrar la utilización de dichos fondos, en beneficio de quienes la designan. En el presente caso, la autoridad electoral cumplió con su obligación de crear la cuenta respectiva, acreditar los valores y verificar la funcionalidad de los medios empleados. Tanto es así que el señor José Wilson Bruno Vergara, durante las fechas comprendidas entre el 14 de marzo de 2009 y el 30 del mismo mes y año contrató en 22 ocasiones con



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 130 -
 ciento treinta.

diversos medios de comunicación televisivos, radiales y escritos; según se desprende del reporte de pautaje emitido por el Consejo Nacional Electoral con fecha 26 de mayo de 2009 (fojas 51); información que se corrobora con las copias certificadas de las correspondientes órdenes de pago que han sido incorporadas al proceso. En fin, el desacuerdo que pudiese existir entre la persona que actúa como Tesorero Único de Campaña, con los integrantes o candidatos del movimiento o partido político a nombre de quien actúan, no puede ser imputable a la autoridad electoral ya que escapa a su alcance jurídico y material de control, y al constituir una relación en la que no existe posiciones asimétricas de poder, recae en la esfera del derecho privado. Por tanto, los perjuicios que pudo haber sufrido el señor Rafael Amado Navarrete en cuanto a la mala utilización del fondo de promoción de candidaturas no son imputables a la autoridad electoral, por lo que no existe acto u omisión ilegítima de autoridad pública que imponga la obligación de reparar la eventual violación de derechos. Por las consideraciones expuestas, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN:** 1) Se rechaza la Acción de Protección planteada por el señor Rafael Amado Navarrete Espinosa. 2) Se deja a salvo toda acción ante la justicia ordinaria, a la que se creyere facultado el accionante en contra de las personas que pudieron causarle perjuicio en sus legítimas aspiraciones electorales.- **Cúmplase y notifíquese.**

Tania Arias Manzano

DRA. TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA

CERTIFICO. - Quito, 28 de mayo de 2009.

Iván Escandón Montenegro
 Dr. Iván Escandón Montenegro
 Secretario Relator

En la ciudad de Quito, a los veinte y ocho días del mes de mayo de dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas, procedo a notificar con la SENTENCIA que antecede a Rafael Amado Navarrete Espinoza, mediante boleta dejada en el casillero contencioso electoral No. 51. Al Procurador General del Estado, en casillero judicial No. 1200. Al Ing. Enrique Pita García en la dirección de correo electrónico: epg1947@gmail.com. Al Público en general mediante publicación en la WEB y cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.

Iván Escandón Montenegro

DR. IVÁN ESCANDÓN MONTENEGRO
SECRETARIO RELATOR

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Artículos. 217, 219, 115

cont 131 Febrerby 2009

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESUELVE EXPEDIR LAS NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PROMOCIÓN ELECTORAL Y FRANJAS ELECTORALES 2009

TITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- (Ámbito).- La presente Normativa es de aplicación para los Sujetos Políticos, Tesoreros Únicos de Campaña y los Proveedores, en el ámbito de la Promoción Electoral.

Art. 2.- (Sujetos Políticos).- Se entenderá por Sujetos Políticos a los partidos, movimientos, alianzas, candidatas y candidatos debidamente registrados en el Consejo Nacional Electoral.

Art. 3.- (Tesorero Único de Campaña).- Se entenderá por Tesorero Único de Campaña, a la persona designada por cada Sujeto Político, según cada dignidad o por circunscripción electoral nacional, provincial, cantonal y en el exterior, quien será responsable civil y penalmente de la contabilidad y del manejo de los fondos de la cuenta bancaria única electoral y de la correcta aplicación de las normas y obligaciones estipuladas en esta normativa, en la ley Orgánica del Control del gasto Electoral y de la propaganda Electoral y demás normas conexas.

El Tesorero Único de Campaña, también será el responsable de la administración del Fondo para la Promoción Electoral y el único facultado, para suscribir contratos de Promoción Electoral con los Proveedores calificados para la Promoción Electoral 2009.

SUJETO POLÍTICO "mana" DIRECTOR PROVINCIAL Guayas PABLO ANGULO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACIÓN PROVINCIAL GUAYAS ING. ENRIQUE PITA GARCÍA DIRECTOR DAVID NORERO SECRETARIO

SUJETO POLÍTICO RAFAEL NAVARRETE CANDIDATO ALCALDÍA CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICACIÓN JOSÉ BRUNO WILSON VERGARA TESORERO ÚNICO DEL SUJETO POLÍTICO "MANA" PROVINCIA DEL GUAYAS

LA VIOLACIÓN DE MIS DERECHOS RADICA EN QUE DOS FUNCIONARIOS DAN LAS MISMAS COMPETENCIAS A DOS PERSONAS COMO TESOREROS PARA EL MANEJO DE MI CUENTA VIOLANDO LA NORMA EXPEDIDA POR EL C.N.E.

CERTIFICACIÓN MARCO WALTER RICAURTE TESORERO ÚNICO DEL SUJETO POLÍTICO RAFAEL NAVARRETE

PROVINCIA DEL GUAYAS JOSÉ BRUNO WILSON VERGARA FACULTADO PARA EL MANEJO DE TODAS LAS CUENTAS CON EXCEPCIÓN DE LA CUENTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CANTÓN GUAYAQUIL MARCO WALTER RICAURTE FACULTADO PARA EL MANEJO DE LA CUENTA DEL CANTÓN DIGNIDAD DE ALCALDE RAFAEL NAVARRETEES PINOZA

RAFAEL ARMANDO NAVARRETE ESPINOZA, dentro del expediente No. 361-2009 que sigo contra el director de la delegación provincial del Guayas, ante usted respetuosamente apelo la decisión dictada por la Dra. Tania Arias Manzano, por contravenir expresas disposiciones constitucionales por lo tanto atentatorio a mis derechos fundamentales.

Que la acción de Protección es por la violación de mis Derechos Políticos y Constitucionales y las Normas para la Contratación de la Promoción Electoral y de Franjas Electorales 2009, en sus **Art. 1.- (Ámbito).- La presente Normativa es de aplicación para los Sujetos Políticos, Tesoreros Únicos de Campaña y los Proveedores, en el ámbito de la Promoción Electoral.**

Art. 2.- (Sujetos Políticos).- Se entenderá por Sujetos Políticos a los partidos, movimientos, alianzas, candidatas y candidatos debidamente registrados en el Consejo Nacional Electoral.

Art. 3.- (Tesorero Único de Campaña).- Se entenderá por Tesorero Único de Campaña, a la persona designada por cada Sujeto Político, según cada dignidad o por circunscripción electoral nacional, provincial, cantonal y en el exterior, quien será responsable civil y penalmente de la contabilidad y del manejo de los fondos de la cuenta bancaria única electoral y de la correcta aplicación de las normas y obligaciones estipuladas en esta normativa, en la ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y demás normas conexas.

El Tesorero Único de Campaña, también será el responsable de la administración del Fondo para la Promoción Electoral y el único facultado, para suscribir contratos de Promoción Electoral con los Proveedores calificados para la Promoción Electoral 2009.

Que en mi calidad de sujeto político Candidato a la alcaldía del cantón Guayaquil, y siendo que mi candidatura unipersonal tenía los mismos o iguales derechos que el sujeto político MANA para nombrar un tesorero Único de Campaña para el manejo de mis 98.000 dólares

Que por ser una candidatura unipersonal y teniendo un tesorero especial para la promoción de mi candidatura y solo mi tesorero tenía las facultades para contratar los 98.000 dólares a mí asignados, la Delegación Provincial del Guayas, No tenía derecho a entregar a otro tesorero por más que sean del mismo movimiento MANA, pues se trata de tesoreros específicos para cada dignidad, por lo que la inobservancia a la morna fue consumada por parte de la Delegación Electoral del Guayas

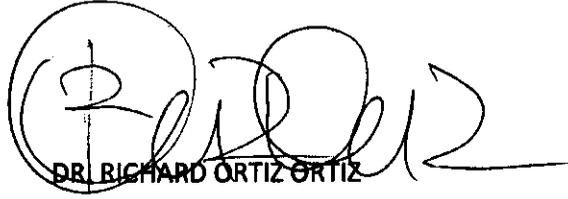
Es de Justicia, etc...



RAFAEL ARMANDO NAVARRETE ESPINOZA
CC.II. 0910401264

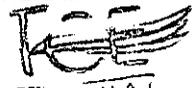
- CC. Participación Ciudadana
- CCI. Presidencia de la República
- CCII. Presidente de la Comisión de Legislación y de Fiscalización
- CCIII. Defensoría del Pueblo

RAZÓN.- PRESENTADO EL DÍA DE HOY, MARTES DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE,
SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTE Y OCHO MINUTOS. AGREGA UNA (1) FOJA.-
CERTIFICO.- QUITO, 02 DE JUNIO DE 2009.-



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



133

CIENTO TREINTA Y TRES

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa 361-2009. Quito 3 de junio de 2009, las 08h30. Agréguese a los autos el escrito y anexo presentado por Rafael Armando Navarrete Espinoza, por oportunamente interpuesto, se acepta el Recurso de Apelación deducido, y se dispone remitir el proceso a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que proceda al sorteo que corresponde. Notifíquese y cúmplase.

DRA. TANIA ARIAS MANZANO

JUEZA

CERTIFICO.- Quito, 3 de junio de 2009.

Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator

En la ciudad de Quito, a los tres días del mes de junio de dos mil nueve, a partir de las doce horas, procedo a notificar con la providencia que antecede a Rafael Amado Navarrete Espinoza, mediante boleta dejada en el casillero contencioso electoral No. 51. Al Procurador General del Estado, en casillero judicial No. 1200. Al Ing. Enrique Pita García en la dirección de correo electrónico: epg1947@gmail.com. Al Público en general mediante publicación en la WEB y cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.

DR. IVÁN ESCANDÓN MONTENEGRO

SECRETARIO RELATOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Oficio No. 82-JTA-TCE-07-2009

Quito, 03 de junio de 2009

Señor Doctor
Richard Ortiz Ortiz
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral

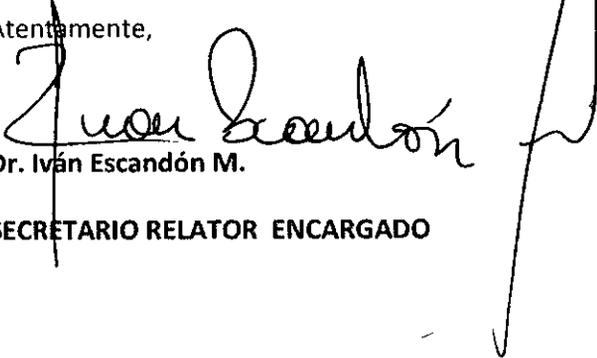
Ref: Remite expediente No. 361-2009

De mis consideraciones:

Por medio del presente remito a usted, en ciento treinta y tres (133) fojas útiles, el expediente No. 361-2009, planteado por Rafael Amado Navarrete Espinoza a fin de que de cumplimiento con lo dispuesto por la señora Presidenta en providencia de 3 de junio del 2009, las 08h30, en tal sentido se sorteé el expediente para que conozcan los señores jueces en segunda instancia.

Lo que comunico a usted para los fines de ley pertinentes

Atentamente,



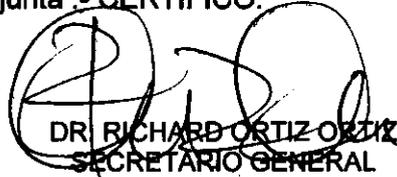
Dr. Ivan Escandón M.

SECRETARIO RELATOR ENCARGADO

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

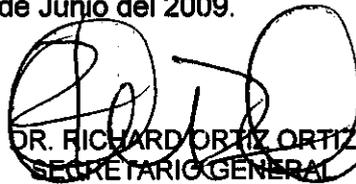
Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, miércoles tres de junio del dos mil nueve, a las doce horas y treinta y dos minutos, en: 0 foja(s), adjunta .- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

2 
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, DR. ARTURO DONOSO CASTELLON y DR. JORGE MORENO YANES quienes conforman el Tribunal de Alzada en esta causa No. 2009-0361.- CERTIFICO. Quito, Miércoles 3 de Junio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

CAUSA 361-09

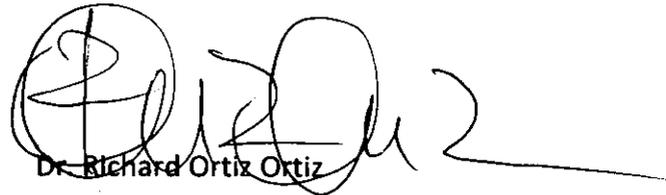
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 03 de junio del 2009: las 15h00.- VISTOS: Por sorteo electrónico llega a conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral integrado por la jueza y jueces que suscriben esta providencia, el proceso que contiene el recurso de apelación interpuesto por Rafael Armando Navarrete Espinoza a la sentencia dictada por la Juez de Instancia de este Tribunal de fecha 28 de mayo del 2009. En tal virtud se corre traslado con el recurso interpuesto tanto al señor Director de la Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral como al señor Procurador General del Estado para que dentro del plazo de tres días se pronuncien sobre los fundamentos de la apelación; con o sin respuesta, vuelvan los autos para proveer lo que corresponda. Actúe el Secretario General del Tribunal. Cúmplase y Notifíquese.


Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA - TCE


Dr. Arturo Dopazo Castellón
JUEZ - TCE


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ - TCE

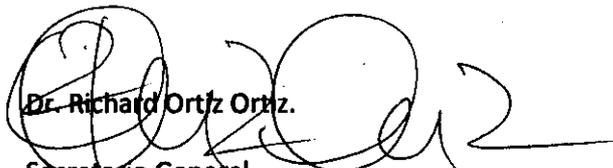
Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

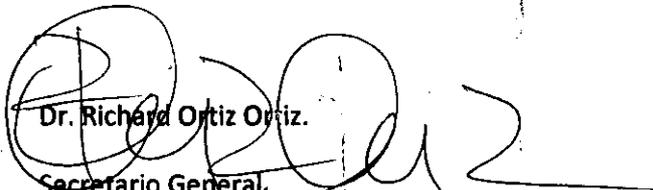
Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles tres de junio del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Rafael Amado Navarrete Espinoza, en el casillero contencioso electoral N° 51, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. CERTIFICO.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles tres de junio del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con cincuenta minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). CERTIFICO.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles tres de junio del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con cincuenta y nueve minutos, se procedió a notificar al Ing. Enrique Pita García, mediante la dirección de correo electrónico epg1947@gmail.com. CERTIFICO.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles tres de junio del año dos mil nueve, a partir de las veinte horas, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. CERTIFICO.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles tres de junio del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho hora, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Procurador General del Estado, en el casillero judicial N° 1200, del Palacio de Justicia de Quito.

CERTIFICO.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA: 361-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 10 de junio del 2009, las 11h00: **VISTOS:** Vía recurso de apelación a la sentencia dictada por la Señora Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Acción de Protección interpuesto por el señor Rafael Amado Navarrete Espinoza en su calidad de candidato a Alcalde del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, por el Movimiento Político MANA, lista 14, llega a conocimiento del Tribunal de Alzada del Tribunal Contencioso Electoral, este proceso. Al respecto se hacen las siguientes consideraciones. **PRIMERO:** Rafael Amado Navarrete Espinoza concurre al Tribunal Contencioso Electoral y propone acción de protección en contra del Consejo Nacional Electoral del Guayas. Con fecha 13 de mayo del 2009, las 17h00, la señora Jueza – Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral dicta sentencia y rechaza la acción de protección planteada por el ciudadano Rafael Navarrete Espinosa. El señor Rafael Navarrete el 02 de junio del 2009, interpone recurso de apelación de la decisión adoptada por la Dra. Tania Arias Manzano Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, según lo dice el recurrente por contravenir disposiciones constitucionales. Por sorteo electrónico corresponde sustanciar y resolver el recurso de apelación interpuesto al Tribunal Contencioso Electoral constituido por tres jueces. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a las garantías jurisdiccionales constitucionales, sin que exista vicio de procedimiento alguno, razón por la que se declara válido. **TERCERO.-** En providencia del 15 de mayo del 2009, las 10h30, la señora Jueza –Presidenta de este Tribunal, asume la competencia para conocer y resolver de la presente acción de protección, argumentos que los acogemos en todas sus partes, más todavía si el artículo 15 del Régimen de Transición dispone que los órganos de la Función Electoral (Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral), apliquen todo lo dispuesto en la Constitución (...) siempre que no se oponga a la presente normativa.- La Constitución de la República en el artículo primero, consagra que “El Ecuador es un Estado social de derechos y justicia...”. Significa que la Constitución determina que los derechos son el fin y por tanto limitan el poder, sin que puedan éstos –poderes-, vulnerar o violentar los derechos de las personas. A su vez el Estado de justicia conlleva una organización social y política justa, esto es, el resultado del quehacer estatal.- La Constitución de la República consagra garantías normativas; de políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana; y, garantías jurisdiccionales, en estas últimas, la Acción de Protección –artículo 88 de la Constitución de la República- con la finalidad² de tutelar los derechos. Si el fin del Estado es la garantía de los derechos, significa que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución que es el resultado del quehacer estatal, así lo prevé el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República –principio de aplicación-. Por tanto es la propia Constitución la que consagra las reglas de procedimiento en la tramitación de las acciones de protección estableciendo en el numeral 2 del artículo 88 de la Constitución

R. Ortiz

que la competencia se radica en la jueza o juez del lugar en que se origina el acto o la omisión. Tratándose de derechos políticos, la garantía jurisdiccional de los derechos, corresponde tutelarlos, al Tribunal Contencioso Electoral. Bien hace por tanto, la Jueza Presidenta en conocer y resolver de la Acción de Protección propuesta, y en caso de apelación remitir el expediente al Pleno de este Tribunal constituido por tres de sus miembros. En consecuencia asegurada la competencia, se entra a resolver la misma.

CUARTO.- a) En el presente caso lo que se cuestiona es la omisión en la actuación administrativa, de la Delegación Provincial Electoral del Guayas del Consejo Nacional Electoral que —según lo dice el accionante— le impidió participar en calidad de candidato a Alcalde, para el Municipio de Guayaquil, en igualdad de condiciones con los otros candidatos a dicha dignidad a través de los medios de comunicación, que este acto viola el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación, consagrado en el artículo 66 numeral 4 de la Constitución de la República. Por tanto, propone la Acción de Protección, para que se reconozcan sus derechos de igualdad ante la ley y se sancione a los culpables, cómplices y encubridores por la utilización de los recursos del Estado y la vulneración a su derecho de ser elegido, por no poder promover su candidatura. b) En definitiva el derecho que se considera vulnerado es el de la "igualdad". Siendo así debemos preguntarnos ¿Cómo incide el derecho a la igualdad en el ámbito de los derechos políticos, más concretamente en el derecho activo —cuerpo electoral del cantón Guayaquil— y el derecho pasivo del candidato recurrente?. ¿Se ha generado un discrimen en el derecho pasivo del recurrente por la acción u omisión del Delegado Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral y por tanto procede la acción de protección?. c) Para el maestro y jurista Javier Pérez Royo —Obra, Curso de Derecho Constitucional, pág. 289 y siguientes— la igualdad es el elemento rector de todo el ordenamiento jurídico, los seres humanos somos iguales en la medida que somos portadores de una dignidad común dentro del cual se incluye el concepto de "voluntad", elemento éste último que nos diferencia del reino animal. Por tanto la dignidad es la proscripción de la desigualdad que lo hemos señalado desde el punto de vista del comportamiento humano. A su vez en el "comportamiento político" que es el que organiza la sociedad como voluntad general, esta voluntad es vista en tanto en cuanto los individuos participan en la formación de la voluntad general, esto es, donde cada individuo deja de ser individuo para ser sujeto político con el acto de votación en el ejercicio del derecho al sufragio, solo en este momento las personas son iguales, se suprimen las diferencias y se impone el principio de igualdad, de tal manera que con el ejercicio de su derecho al sufragio por cada persona, en la confluencia de millones de voluntades heterogéneas se hace posible la formación de la voluntad general, que conocemos como el "cuerpo electoral" y en derecho electoral como "acto de autoridad". Visto así la situación debemos observar los artículos 61 numeral 1, 66 Numeral 4 de la Constitución de la República y artículos 12 y 13 del Régimen de Transición. c.1) En materia de derechos políticos y de participación el principio rector es el "derecho a la igualdad de oportunidades" que se conecta con la libre formación

R. O. M. Z.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 138 -
 Resulto
 favorable a
 Ochoa

de la voluntad de los electores y la neutralidad de las autoridades públicas en particular en lo relativo a la campaña electoral. El recurrente en el fondo, sostiene que se vulneró su derecho a ser elegido, al no haber podido promocionar su candidatura a la Alcaldía de Guayaquil en los medios de comunicación de prensa, radio, televisión y vallas publicitarias, con los recursos económicos que asigna el Estado en las mismas condiciones que lo realizaron los demás candidatos a dicha dignidad. De tener asidero esta afirmación, significaría que el voto de los electores en la competición electoral está supeditada exclusivamente a una dimensión positiva del principio de la igualdad de oportunidades, que es la promoción electoral de los candidatos por los medios de comunicación y vallas publicitarias, vía los recursos económicos a los que acceden por igual los distintos competidores por entrega del Estado. En el presente caso no se considera que en una competición electoral existen "factores relevantes" como son para citar algunos: programas políticos, estructura y organización partidista, cualidades de los líderes o candidatos, o, influencia inclusive de "factores irrelevantes" tales como: facilidad de acceso a los medios de comunicación, recursos económicos de la organización política o del candidato para actividades de organización, concentraciones, etc. que no sean de las que prohíbe la Constitución en el artículo 115 y artículo 13 del Régimen de Transición. c.2) En definitiva la falta de publicidad en los medios de comunicación con los recursos económicos que asigna el Estado no es la única y exclusiva causa para sostener que la voluntad de los electores se distorsionó, en otras palabras el derecho al sufragio con el que cuentan los electores en una democracia concurrencial, no consiste solo en el derecho a votar, sino también un derecho a elegir y hacerlo con libertad; que debe a su vez articularse con la actuación de los sujetos (Partidos Políticos y Movimientos Políticos) que presentan candidatos para que actúen en un entorno de libertad en igualdad de oportunidades para hacer llegar el mensaje a sus electores (artículo 61 numeral 1 de la Constitución). Ahora bien, la actuación del Estado, como debe ser considerada. Creemos que es fundamental y básico decir que la igualdad constitucional, se agota en la prohibición genérica de la discriminación, por parte de los poderes del Estado, en el caso específico, no puede existir discriminación por el Consejo Nacional Electoral o sus órganos electorales desconcentrados hacia ninguna organización política en la asignación de los recursos económicos que como principio de la dimensión positiva lo consagra en las normas jurídicas constitucionales ya invocadas -artículo 115, 13 Régimen de Transición-. La igualdad de oportunidades, se rompe en tanto en cuanto el Estado a través de los poderes públicos genera DISCRIMINACIÓN. c.3) Analizada la documentación que obra del expediente, se observa que la cantidad asignada para promoción electoral en radio, prensa, televisión y vallas publicitarias a la dignidad de Alcalde del Municipio de Guayaquil, para las organizaciones políticas por parte del Estado ecuatoriano asciende a \$98.378,16, de esta cantidad, el Movimiento Político MANA, lista 14, ha ocupado la suma de \$98.361,68. El señor Bruno Wilson Vergara estaba facultado para administrar el fondo de promoción de campaña, consta del proceso, el Acta de Asamblea

[Firma]

R. Ochoa

Provincial de MANA Guayas, de fecha 28 de febrero del 2009 en la que se le designa a dicho ciudadano -Bruno Wilson Vergara- como Tesorero Único de Campaña de dicha agrupación política. Recién el 4 de abril del 2009 se hace conocer a la autoridad administrativa electoral que se le ha destituido como Tesorero Único de Campaña al señor Vergara y en su reemplazo se ha designado al ciudadano Carlos Monar Baño quien el 6 de abril del 2009 contrata una cuña por \$3.313,48. Consta de autos asimismo que la última transacción realizada por Wilson Vergara es del 30 de marzo del 2009, lo que significa que el organismo electoral dio atención a los requerimientos del Movimiento Político MANA. El problema surge, porque en la fase de la campaña electoral, dentro del Movimiento Político MANA, se han generado divergencias y diferencias que en el ámbito del manejo de los recursos económicos que asigna el Estado, salen de la tienda política y se traslada o pretende trasladarse al Estado, concretamente a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, órgano al que se le pretende imputar la responsabilidad de no haber impedido que otros ciudadanos del Movimiento MANA, manejen los recursos económicos de la campaña para la dignidad de Alcalde, concretamente que el ciudadano Marco Ricaurte Luzuriaga no tuvo acceso al manejo de dichos recursos económicos a pesar de haber sido designado como Tesorero Único de Campaña del Movimiento Político MANA para las cuentas de Alcalde del cantón Guayaquil, de la que da fe, el propio Director Ing. Enrique Pita García (06 abril del 2009). Como ya se dijo, son las pugnas internas del Movimiento Político MANA las que generan distorsiones y lógicamente confusiones respecto a quien mismo es el responsable del manejo económico en la campaña, obra del expediente -fojas 51 reporte de pauta- que Wilson Bruno Vergara ha dispuesto del cupo para Alcalde del cantón Guayaquil de la agrupación política MANA desde el 14 de marzo del 2009 hasta el 30 de marzo del mismo año, en tanto que, Carlos Eduardo Monar lo hace exclusivamente el 03 de abril del 2009 para la misma dignidad, sin que exista reporte de gasto de Marco Ricaurte, pero esta pugna interna, en la disposición del cupo asignado para la dignidad de Alcalde del cantón Guayaquil no significa que se haya dejado de utilizar los recursos asignados por el Estado para la campaña en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, ya que de dicho reporte y de las órdenes de pago que obran a fojas 114 a 124 del proceso, no solo que se justifica la utilización del monto asignado, sino que además existen las órdenes de pago para los distintos medios de comunicación. Por tanto, el órgano electoral desconcentrado del Guayas no ha violentado el principio de igualdad de oportunidades en esta contienda electoral, no ha discriminado ni al Movimiento Político MANA en Guayaquil, ni al candidato Navarrete, es la propia organización política la que genera el problema y como tal, el recurrente debería exigir en la fase de la presentación de cuentas de campaña conforme manda la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, que las cuentas se enmarquen en la legalidad. Por tanto, los perjuicios que dice el ciudadano Rafael Navarrete pudo sufrir en la campaña electoral y que no se han justificado en cuanto a la mala utilización del fondo de promoción de candidaturas no

R. ORTIZ



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

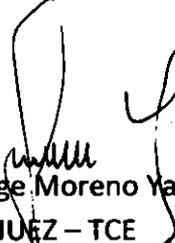


son imputables a la autoridad electoral, siendo así no existe acto u omisión ilegítima de autoridad pública, ni tampoco se ha vulnerado la autoridad pública, el principio de igualdad de oportunidades que conlleve una obligación de reparación de la eventual violación de derechos. Por las consideraciones expuestas, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN**, se confirma en todas sus partes la sentencia de la señora Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral y se rechaza el recurso de apelación interpuesto. Ejecutoriada que sea la sentencia remítase copia certificada de la misma a la Corte Constitucional y archívese la causa. Cúmplase y notifíquese.

- 431 -
dieciocho treinta y
nueve


Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA - TCE


Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ - TCE


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ - TCE

Certifico.-


Dr. Richard Oñez Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles diez de junio del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas, se procedió a publicar la sentencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

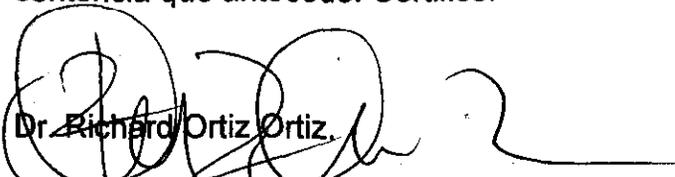
Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles diez de junio del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas, se procedió a notificar la sentencia que antecede al señor Procurador General del Estado, en el casillero judicial n° 1200 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles diez de junio del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con dieciséis minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al Señor Rafael Amado Navarrete, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 51, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles diez de junio del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con cinco minutos, se procedió a subir a la página web del Tribunal Contenciosos Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

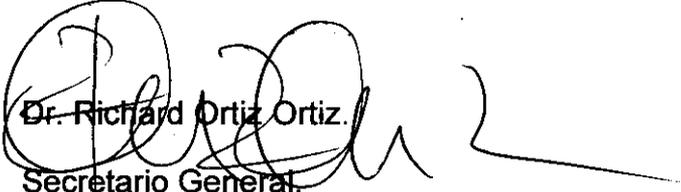


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 140 -
Recibido
Presencia

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles diez de junio del año dos mil nueve, a partir de las veinte horas con veintisiete minutos, se procedió a notificar al Ing. Enrique Pita García, la sentencia que antecede, mediante la dirección de correo electrónico epg1947@gmail.com. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 141 -
leído
Luzmila J...

Quito, 11 de junio de 2009.

Of. N° 328-2009-TJ-SG-TCE.

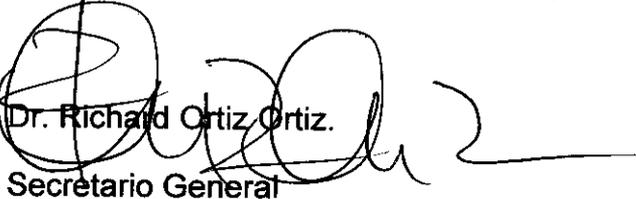
Señores:

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

Presente.-

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha diez de junio del año dos mil nueve, las once horas; dictada dentro de la causa N° 361-2009; remito copias certificadas de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General